San Benito, noviembre de 2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BENITO - SANTANDER
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
(DECRETO 1082 DE 2015)

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

El Municipio de San Benito, Santander, a través de la secretaria de Planeación e infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte e insumo para que sirva en la elaboración del proyecto de pliegos, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de San Benito - Santander ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Gobierno y Posterior Plan de Desarrollo Territorial, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios previos se encuentra en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, consigan las autorizaciones y aprobaciones para ello, elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones (cuando corresponda) y que cuenten con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los contratos a ejecutar y su impacto social, económico y ambiental. (...) Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Los estudios previos a modo de introducción, son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consulten los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales. (…) "Artículo 28o.- De la Interpretación de las Reglas

Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA VEHÍCULOS VIBRO COMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA A CARGO O EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER"**.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de **SAN BENITO - SANTANDER**, como entidad del orden territorial le corresponde dar cumplimiento al artículo 2° de la Constitución Política que señala: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra. bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.

Que el Artículo 311 de la Carta Política consagra: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

La administración municipal 2024 – 2027, con el propósito de ejecutar su Plan de Desarrollo "SAN BENITO MERECE MÁS", contempla dentro de la línea estratégica ECONÓMICA el programa de infraestructura de la red vial regional, orientado a la conservación periódica y rutinaria de las vías del municipio, para lo cual resulta indispensable mantener en condiciones de operación el banco de maquinaria municipal.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 105 de 1993, las vías urbanas y rurales a cargo del municipio integran la infraestructura de transporte municipal, y conforme al artículo 19 de la misma ley, su construcción y conservación corresponde a la entidad territorial. La red vial terciaria de San Benito es el eje que comunica a las veredas con el casco urbano y permite el acceso de la población rural a servicios esenciales como salud y educación, así como la salida de la producción agropecuaria.

La presente contratación encuentra su fundamento, en primer lugar, en los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política y en los principios que rigen la función administrativa según su artículo 209. A ello se suma la autonomía que los artículos 287 y 288 reconocen a las entidades territoriales para gestionar sus intereses y administrar sus recursos, la cual se concreta en el artículo 311, que asigna al municipio la tarea de construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. Correlativamente, el artículo 315, en sus numerales 3 y 9, faculta al alcalde para dirigir la acción administrativa y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, siempre dentro del límite fijado por el artículo 345, según el cual no puede hacerse erogación alguna que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y en armonía con el plan de desarrollo exigido por los artículos 339 y 340.

En desarrollo de estos mandatos, el legislador precisó las competencias municipales en materia vial. Así, el numeral 76.4.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios la construcción y

conservación de la infraestructura municipal de transporte, de las vías urbanas, suburbanas y veredales y de aquellas que sean de su propiedad; en el mismo sentido, los artículos 17 y 19 de la Ley 105 de 1993 radican en el municipio la conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le encarga construir las obras que demande el progreso municipal. Dado que el banco de maquinaria es el medio con el cual el Municipio ejecuta por administración directa la conservación rutinaria de su red vial terciaria, el mantenimiento correctivo de la retroexcavadora y del vibrocompactador guarda relación directa con dichas competencias y contribuye, además, a la conservación del patrimonio público.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 hace responsables a las autoridades territoriales de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción. Por esta razón, la disponibilidad de la retroexcavadora resulta indispensable para remover derrumbes y atender las emergencias viales propias de la temporada de lluvias, circunstancia que refuerza la oportunidad de la contratación.

Finalmente, la contratación se sujeta a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad desarrollados en sus artículos 23 a 26 y al de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, atiende el deber de planeación y de elaboración de estudios previos establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y se adelanta por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción al procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Para atender estas labores, el Municipio cuenta con el siguiente banco de maquinaria y vehículos:

VEHÍCULO / MAQUINARIA	MARCA	MODELO	PLACA
Motoniveladora	Caterpillar	120 K	—
Retroexcavadora	**Hidromek**	**2024**	—
Volqueta (1)	Chevrolet	2013	ODS015
Volqueta (2)	International	2025	OSD226
Vibrocompactador	**Michigan**	**2024**	—
Remolque	Búfalo	2025	S 81973
Bus	Chevrolet	2014	OCJ712

El presente proceso se limita a dos de esos equipos: la **retroexcavadora Hidromek** y el **vibrocompactador Michigan**, que presentan fallas que hoy impiden o limitan su operación.

En la vigencia 2026 el Municipio adelantó el proceso SB-SAMC-004-2026, del cual se derivó el contrato CPS-043 de 2026, ejecutado entre el 13 de abril y el 28 de septiembre de 2026. En dicho contrato la mayor inversión se concentró en la motoniveladora y en la volqueta Chevrolet; sobre la retroexcavadora las intervenciones se limitaron al ajuste del brazo excavador, el cambio de empaquetaduras de gatos hidráulicos, el cambio del kit de mangueras hidráulicas de los gatos del balde, el mantenimiento de la bomba de inyección y el suministro de llantas de tracción.

Con posterioridad a la terminación de ese contrato, la retroexcavadora presentó una avería en el **sistema de servotransmisión**, con afectación de los sistemas de tracción, dirección y frenos, y el vibrocompactador presentó fugas que requieren el **cambio de retenedores de motor** en taller especializado y la reposición del aceite hidráulico. Estas fallas no guardan relación con los componentes intervenidos en el contrato CPS-043 de 2026 y no estaban comprendidas en su alcance, cantidades ni estimaciones, según consta en el Anexo 1 – Anexo Técnico del proceso, suscrito el tres (03) de noviembre de 2026.

En consecuencia, la necesidad que origina este proceso responde a circunstancias concretas y técnicamente identificadas con posterioridad a la celebración y terminación del contrato anterior, por lo

que no corresponde a una división artificial de una necesidad única previamente determinada. La Entidad deja constancia de que la presente contratación no tiene como finalidad fraccionar el objeto contractual, disminuir artificialmente su cuantía, eludir la modalidad de selección que legalmente corresponda ni restringir la pluralidad de oferentes.

De acuerdo con el Anexo Técnico, la retroexcavadora Hidromek (línea 102K) y el vibrocompactador Michigan (línea MID8TN), adquiridos en 2024, han sido sometidos a una importante carga de trabajo en condiciones normales de uso, presentando desgastes en sus componentes mecánicos, eléctricos e hidráulicos que ya no son cubiertos por las garantías del fabricante. Durante la vigencia de dichas garantías se ejecutaron los mantenimientos preventivos correspondientes (cambio de filtros y aceites, entre otros).

La operación de la retroexcavadora es indispensable en la temporada de lluvias del segundo semestre de 2026, durante la cual se ha incrementado la ocurrencia de derrumbes, pérdidas de banca y obstrucción de cunetas y alcantarillas en la red vial terciaria, cuya remoción y limpieza depende de este equipo. El vibrocompactador, por su parte, es necesario para la compactación de los materiales de afirmado en las labores de mantenimiento vial.

Dado que la planta de personal del Municipio no cuenta con personal técnico idóneo, taller, herramienta especializada ni repuestos para efectuar reparaciones de esta naturaleza, se requiere contratar con una persona natural o jurídica especializada la prestación del servicio de mantenimiento correctivo a todo costo, incluyendo el suministro e instalación de repuestos nuevos, insumos, lubricantes y mano de obra.

De acuerdo con lo anterior, la necesidad planteada se satisface mediante el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA VEHÍCULOS VIBRO COMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA A CARGO O EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER"**, el cual se encuentra contemplado dentro de las actividades del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER", radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el número BPIM 2024686730040, en estado viable, según certificación expedida el tres (03) de noviembre de 2026.

DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ADENDA	Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar el Pliego de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo; por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
CONSORCIO	Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el

	presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
CONTRATISTA	Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
CONTRATO	Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de SAN BENITO y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
DÍA(S) CALENDARIO	Es cualquier día del calendario.
DÍA(S) HÁBIL(ES)	Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de estos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio de SAN BENITO, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
DÍA(S) NO HÁBIL(ES)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O DÓLARES, O US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
RIESGOS	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA	Las entidades estatales, Colombia Compra Eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA	La modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
MIPYMES	Es la micro, pequeña, y mediana empresa medida de acuerdo a la Ley vigente aplicable. La entidad para tal fin procederá conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
PLIEGO(S) DE CONDICIONES	Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.

PROPONENTE	Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
OFERTA	Es la propuesta presentada al Municipio de SAN BENITO, por los interesados en ser contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PROPUESTA HÁBIL	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.
PROPUESTA RECHAZADA	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.
REQUISITOS HABILITANTES	Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la Capacidad Financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses), y la Capacidad Organizacional de los Interesados, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la “Ley Aplicable” y del presente Documento.
RUP	Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción, con calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
UNIÓN TEMPORAL	Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocidos por las siglas UNSPSC.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de SAN BENITO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Municipio de SAN BENITO, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
BIENES NACIONALES	Definidos conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y al Registro de Productores de Bienes Nacionales regulado en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Agencia Nacional de Contratación creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
CRONOGRAMA	Documento en el cual Entidad establece las fechas, horas y plazos las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en las que estas deben llevarse a cabo.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	(a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.
ENTIDAD ESTATAL	Cada una las entidades (a) las que se refiere el artículo 2 de Ley 80 1993; (b) a las que se refiere los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de ley deban aplicar la Ley 80 1993 y la 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
ETAPAS DEL CONTRATO	Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
PERIODO CONTRACTUAL	Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refieren la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del Municipio de SAN BENITO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha

	determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, según certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA / DIMENSIÓN	ECONÓMICA
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
META	Realizar el mejoramiento de las vías urbanas del municipio.
PRODUCTO (MGA)	Vías rurales y urbanas mejoradas. Incluye las acciones de conservación periódica o rutinaria de las vías con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte.
PROYECTO (BPIM)	2024686730040 – MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad, el MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER celebrará un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que cumpla las condiciones señaladas en el presente estudio, seleccionada mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), los servicios objeto del presente proceso se encuentran clasificados en los siguientes códigos hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	Clase
78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	78180000 Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154500 Servicios de mantenimiento e instalación de equipo pesado
22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101700 Componentes de equipo pesado
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173800 Sistemas de tren de transmisión
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25171700 Sistemas de frenado y componentes

Segmento	Familia	Clase
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172800 Sistemas y componentes hidráulicos
15000000 Material combustible, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	15120000 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	15121500 Preparados lubricantes

MADURACIÓN DEL PROCESO, IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DEL PROYECTO (ARTICULO 87 LEY 1474 DE 2011)

IMPACTO SOCIAL

La recuperación de la retroexcavadora y del vibrocompactador permitirá reanudar las labores de mantenimiento, limpieza de derrumbes y conformación de la red vial terciaria, garantizando la transitabilidad de las vías que comunican a las veredas con el casco urbano y el acceso de la población rural a los servicios de salud, educación y abastecimiento, en especial durante la temporada de lluvias.

ECONÓMICO

Contar con el banco de maquinaria en operación evita que el Municipio deba recurrir al alquiler de maquinaria para atender emergencias viales y facilita el transporte de insumos y de la producción agropecuaria. Así mismo, el mantenimiento correctivo oportuno previene daños mayores en los componentes de los equipos, preservando el patrimonio público y prolongando su vida útil.

IMPACTO AMBIENTAL

Las actividades de mantenimiento generan residuos peligrosos, tales como aceites usados, filtros, estopas impregnadas y empaques. El contratista deberá gestionarlos conforme a la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables), entregándolos a gestores autorizados. Adicionalmente, la reparación de las fugas de aceite del vibrocompactador y de la transmisión de la retroexcavadora reduce el riesgo de contaminación del suelo y de las fuentes hídricas en los frentes de trabajo.

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente proceso comprende el mantenimiento correctivo a todo costo de la retroexcavadora Hidromek y del vibrocompactador Michigan de propiedad o a cargo del Municipio, incluyendo diagnóstico, desmontaje, reparación, suministro e instalación de repuestos nuevos, insumos y lubricantes, mano de obra, pruebas de funcionamiento y entrega de los equipos en condiciones adecuadas y seguras de operación, de acuerdo con las siguientes actividades y cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
RETROEXCAVADORA HIDROMEK MODELO 2024			
1	Filtro de aceite de motor	UND	1
2	Filtro de combustible	UND	1
3	Filtro separador de agua	UND	1
4	Juego de filtros de aire (interno y externo)	JGO	1
5	Aceite para motor diésel (referencia Mobil Delvac o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	2
6	Kit de empaquetaduras y sellos	KIT	1
7	Discos de fricción	UND	16
8	Discos separadores metálicos	UND	16
9	Shim de ajuste 0,50 mm	UND	12
10	Shim de ajuste 1,00 mm	UND	12

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
11	Retenedores de aceite	UND	4
12	Rodamientos	UND	6
13	Bujes	UND	4
14	Filtro de aceite de transmisión	UND	1
15	Bomba de carga de transmisión	UND	1
16	Solenoides de control	UND	2
17	Juntas de carcasa	UND	1
18	Aceite de transmisión, garrafa	UND	2
19	Terminales de dirección	UND	2
20	Crucetas de la doble tracción	UND	4
21	Crucetas del cardán	UND	2
22	Chanelas	UND	4
23	Retenedores de chanelas	UND	4
24	Rodamientos de chanelas	UND	4
25	Mangueras hidráulicas	UND	4
26	Discos de freno	UND	8
27	Discos separadores de freno	UND	16
28	Kit de empaquetaduras de frenos	KIT	1
29	Mano de obra reparación de frenos y calibración	SERV	1
30	Cardán delantero	UND	1
31	Cardán trasero	UND	1
32	Kit de arandelas de planetarios y satélites	KIT	1
33	Satélites	UND	8
34	Empaquetadura del control delantero	UND	1
35	Servicio de empaquetado del control delantero (mano de obra)	SERV	1
VIBROCOMPACTADOR MICHIGAN MODELO 2024			
36	Aceite hidráulico ISO VG 68 (referencia Shell Tellus 68 o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	6
37	Cambio de retenedores de motor en taller especializado (incluye transporte)	SERV	1

CONDICIONES GENERALES DEL ALCANCE

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Suministrar repuestos **nuevos**, originales o de calidad equivalente certificada (homologados), compatibles con las especificaciones del fabricante de cada equipo. No se aceptarán repuestos usados, reconstruidos o remanufacturados.
- Ejecutar las intervenciones con personal técnico idóneo, herramienta y equipos de diagnóstico adecuados.
- Otorgar una garantía técnica mínima de **seis (6) meses** sobre los repuestos instalados y la mano de obra, contados a partir del recibo a satisfacción de cada equipo, sin perjuicio del ofrecimiento adicional que haga el proponente.
- Reponer, a su costa, los repuestos que presenten defectos de calidad y corregir las reparaciones que no cumplan con las especificaciones.
- Reportar con oportunidad a la supervisión las novedades que se presenten durante la ejecución.
- Asumir el traslado de la maquinaria desde el municipio de San Benito hasta su taller y de regreso, cuando la intervención no pueda realizarse en sitio.
- Entregar los documentos requeridos para los pagos, como facturas y soportes de pago de seguridad social.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Además de lo señalado en el anexo técnico, el contratista deberá atender las recomendaciones y procedimientos establecidos por los fabricantes, las condiciones particulares de operación de los equipos y las instrucciones impartidas por la supervisión. Las actividades comprenderán, según la necesidad de cada equipo: inspección, diagnóstico, desmontaje y montaje de componentes, reparación, ajustes, calibraciones, lubricación, suministro e instalación de repuestos, filtros y lubricantes, y pruebas de funcionamiento.

Antes de iniciar cada intervención, el contratista presentará a la supervisión el diagnóstico técnico del equipo. Al finalizarla, entregará un informe que indique como mínimo: equipo atendido, horómetro, diagnóstico, actividades realizadas, repuestos y materiales utilizados con sus referencias, resultados de las pruebas y recomendaciones técnicas.

Cuando durante el desmontaje se identifiquen fallas que requieran reparaciones o elementos no previstos en el presupuesto, el contratista deberá presentar previamente a la supervisión el diagnóstico y la cotización respectiva. Ninguna actividad no prevista podrá ejecutarse sin la aprobación escrita de la supervisión y sin que medie la modificación contractual correspondiente, con su respaldo presupuestal.

Todas las intervenciones deberán observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y de manejo ambiental.

PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será **desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a saber: (i) la aprobación de la garantía; (ii) la expedición del registro presupuestal correspondiente; y (iii) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Dentro de este plazo el contratista entregará reparados los dos equipos, conforme al cronograma de intervención aprobado por la supervisión.

VALOR Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial del presente contrato es la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($80.254.059,00) MONEDA CORRIENTE**, IVA incluido, equivalente a 45,84 SMMLV, discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
RETROEXCAVADORA HIDROMEK MODELO 2024					
1	Filtro de aceite de motor	UND	1	$ 260.000,00	$ 260.000,00
2	Filtro de combustible	UND	1	$ 348.600,00	$ 348.600,00
3	Filtro separador de agua	UND	1	$ 315.000,00	$ 315.000,00
4	Juego de filtros de aire (interno y externo)	JGO	1	$ 298.800,00	$ 298.800,00
5	Aceite para motor diésel (referencia Mobil Delvac o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
6	Kit de empaquetaduras y sellos	KIT	1	$ 2.950.000,00	$ 2.950.000,00
7	Discos de fricción	UND	16	$ 260.000,00	$ 4.160.000,00
8	Discos separadores metálicos	UND	16	$ 250.000,00	$ 4.000.000,00
9	Shim de ajuste 0,50 mm	UND	12	$ 40.000,00	$ 480.000,00
10	Shim de ajuste 1,00 mm	UND	12	$ 35.000,00	$ 420.000,00
11	Retenedores de aceite	UND	4	$ 150.000,00	$ 600.000,00
12	Rodamientos	UND	6	$ 260.000,00	$ 1.560.000,00
13	Bujes	UND	4	$ 125.000,00	$ 500.000,00
14	Filtro de aceite de transmisión	UND	1	$ 285.000,00	$ 285.000,00
15	Bomba de carga de transmisión	UND	1	$ 1.550.000,00	$ 1.550.000,00
16	Solenoides de control	UND	2	$ 1.758.000,00	$ 3.516.000,00
17	Juntas de carcasa	UND	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
18	Aceite de transmisión, garrafa	UND	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
19	Terminales de dirección	UND	2	$ 950.000,00	$ 1.900.000,00
20	Crucetas de la doble tracción	UND	4	$ 420.000,00	$ 1.680.000,00
21	Crucetas del cardán	UND	2	$ 589.000,00	$ 1.178.000,00
22	Chanelas	UND	4	$ 695.000,00	$ 2.780.000,00
23	Retenedores de chanelas	UND	4	$ 185.000,00	$ 740.000,00
24	Rodamientos de chanelas	UND	4	$ 366.500,00	$ 1.466.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
25	Mangueras hidráulicas	UND	4	$ 574.500,00	$ 2.298.000,00
26	Discos de freno	UND	8	$ 236.800,00	$ 1.894.400,00
27	Discos separadores de freno	UND	16	$ 190.000,00	$ 3.040.000,00
28	Kit de empaquetaduras de frenos	KIT	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
29	Mano de obra reparación de frenos y calibración	SERV	1	$ 4.010.133,61	$ 4.010.133,61
30	Cardán delantero	UND	1	$ 3.800.000,00	$ 3.800.000,00
31	Cardán trasero	UND	1	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
32	Kit de arandelas de planetarios y satélites	KIT	1	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00
33	Satélites	UND	8	$ 280.000,00	$ 2.240.000,00
34	Empaquetadura del control delantero	UND	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
35	Servicio de empaquetado del control delantero (mano de obra)	SERV	1	$ 1.070.452,10	$ 1.070.452,10
	Subtotal RETROEXCAVADORA HIDROMEK MODELO 2024				**$ 61.640.385,71**
VIBROCOMPACTADOR MICHIGAN MODELO 2024					
36	Aceite hidráulico ISO VG 68 (referencia Shell Tellus 68 o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	6	$ 486.500,00	$ 2.919.000,00
37	Cambio de retenedores de motor en taller especializado (incluye transporte)	SERV	1	$ 2.881.000,00	$ 2.881.000,00
	Subtotal VIBROCOMPACTADOR MICHIGAN MODELO 2024				**$ 5.800.000,00**
	SUBTOTAL				**$ 67.440.385,71**
	IVA 19 %				**$ 12.813.673,28**
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				**$ 80.254.059,00**

El valor del contrato será cancelado en un único pago, por el cien por ciento (100 %) del valor de los servicios efectivamente ejecutados, liquidados a los precios unitarios del contrato, una vez el contratista haya entregado reparados los dos equipos, se hayan realizado las pruebas de funcionamiento y se haya suscrito el acta de recibo final a satisfacción y de terminación del contrato. El pago requerirá certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyo efecto el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la ley. Para proceder al pago el contratista deberá entregar a la Secretaría de Hacienda Municipal:

 Balance de Actividades ejecutadas
 Informe de actividades ejecutadas
 Anexo con registro fotográfico
 Informe técnico por equipo intervenido, con diagnóstico, repuestos instalados y pruebas de funcionamiento
 Acta de Terminación.
 Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
 Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
 Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha

certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato será ejecutado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-10020 del 27 de octubre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto, con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

Rubro presupuestal	Descripción	Fuente	Valor
2.3.2.02.02.008.45.99.031.02	Realizar el mantenimiento parque automotor del municipio	R107 Impuesto predial unificado – urbano	$ 232.109,00
2.3.2.02.02.008.45.99.031.02	Realizar el mantenimiento parque automotor del municipio	R108 Impuesto predial unificado – rural	$ 13.950,00
2.3.2.02.02.008.45.99.031.02	Realizar el mantenimiento parque automotor del municipio	R157 Propósito general libre destinación	$ 8.000,00
2.3.2.02.02.008.45.99.031.02	Realizar el mantenimiento parque automotor del municipio	FONP 1.2.12.08 – FONPET	$ 80.000.000,00
	TOTAL		**$ 80.254.059,00**

LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el municipio de San Benito, Santander, y en el taller que el contratista disponga para la intervención de los equipos. El supervisor indicará el sitio de entrega y recibo de la maquinaria.

Todos los costos de traslado de la maquinaria (cama baja, cargue y descargue) desde el municipio de San Benito hasta el taller y de regreso, así como los desplazamientos del personal técnico, correrán por cuenta del contratista y se entienden incluidos en el valor de la propuesta, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones por estos conceptos. Durante el tiempo que los equipos permanezcan en el taller, el contratista responderá por su custodia y conservación.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

De acuerdo con la definición del ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

> **3. Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de San Benito - Santander
ENTIDAD CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

POR EL MUNICIPIO

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula denominada FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
7. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
8. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
9. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor.
11. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
12. Entregar al contratista los equipos objeto del contrato mediante acta de entrega con inventario, registro fotográfico y lectura del horómetro, y recibirlos reparados mediante acta de recibo.
13. Suministrar al contratista la información técnica disponible de los equipos (manuales del fabricante, historial de mantenimiento y reportes de falla).

14. Pronunciarse por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, sobre los diagnósticos técnicos y las cotizaciones de actividades no previstas presentadas por el contratista.
15. Aprobar las garantías dentro de los términos legales y expedir oportunamente el registro presupuestal del compromiso.
16. Recibir e ingresar al almacén municipal los repuestos y partes reemplazados que tengan carácter devolutivo.
17. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
18. Publicar en el SECOP los documentos del proceso y de la ejecución contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
19. Adelantar, cuando haya lugar, el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
20. Liquidar el contrato dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos

POR EL CONTRATISTA.

Con base en el estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de carácter general

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2. Colaborar con el MUNICIPIO DE SAN BENITO – SANTANDER en cualquier requerimiento que le haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER.
4. Dar a conocer al MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE SAN BENITO -SANTANDER el acta de recibo final y de terminación, la cual debe estar aprobada por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la labor contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución del contrato, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del objeto contractual, este último cuando corresponda.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Dar cumplimiento a la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).
17. Gestionar los residuos peligrosos generados en las intervenciones (aceites usados, filtros, estopas impregnadas y empaques) conforme al Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, entregándolos a gestores autorizados y aportando a la supervisión las certificaciones respectivas.

NOTA: Los precios deberán ofertarse por unidad, a todo costo, discriminando el IVA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no habrá lugar a AIU.

Obligaciones específicas

- Realizar el diagnóstico técnico de la retroexcavadora y del vibrocompactador y entregar el informe respectivo a la supervisión antes de iniciar las reparaciones.
- Realizar los despieces necesarios para el diagnóstico sin costo adicional para la Entidad.
- Recibir inventariados los equipos y devolverlos en las mismas condiciones, con las reparaciones ejecutadas, al funcionario designado por el Municipio.
- Suministrar e instalar repuestos nuevos, originales o de calidad equivalente certificada, y asumir todos los costos de mano de obra, insumos, lubricantes, herramienta, transporte y demás elementos necesarios para dejar los equipos en óptimas condiciones de operación.
- Permitir el acceso del supervisor a sus instalaciones para verificar el diagnóstico y el avance de las reparaciones.
- Entregar al supervisor la remisión del servicio prestado, discriminando las actividades y repuestos de acuerdo con los valores unitarios de la oferta económica.
- Devolver al Municipio los repuestos y partes reemplazados, cada vez que se efectúen los cambios.
- Garantizar que las instalaciones donde se preste el servicio sean idóneas, estén demarcadas y cumplan las normas de seguridad industrial.
- Responder por todo daño que se cause a los equipos durante su permanencia en el taller o durante su traslado.
- Corregir a su costa las reparaciones que no cumplan con los requerimientos técnicos, en el término que indique el supervisor.
- Atender las solicitudes de la supervisión a más tardar el día hábil siguiente a su comunicación.
- Cumplir con la garantía técnica ofrecida sobre repuestos y mano de obra, atendiendo los reclamos que se presenten dentro de su vigencia.
- Entregar, con el informe final, las recomendaciones de mantenimiento preventivo para los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato.
- Constituir y presentar las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y mantenerlas vigentes, restablecerlas o ampliarlas cuando haya lugar.
- Presentar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de intervención de los equipos para aprobación de la supervisión.
- Acreditar el origen y la condición de nuevos de los repuestos instalados mediante las facturas de compra o certificaciones del proveedor, con indicación de referencia y fabricante.
- Entregar por escrito la garantía técnica de los repuestos y de la mano de obra, con indicación de su vigencia y condiciones.

- Realizar las pruebas de funcionamiento de cada equipo en presencia del supervisor y del operador designado por el Municipio, y suscribir el acta de recibo respectiva.
- Abstenerse de utilizar los equipos para fines distintos a las pruebas de funcionamiento y de movilizarlos sin autorización de la supervisión.
- Efectuar el traslado de la maquinaria en vehículos adecuados, con conductores habilitados y cumpliendo las normas de tránsito y de transporte de carga vigentes.
- Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019), garantizar la afiliación de su personal a riesgos laborales y dotarlo de los elementos de protección personal.
- Expedir factura electrónica de venta, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- Informar de inmediato a la Entidad la ocurrencia de cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente (artículo 9 de la Ley 80 de 1993) y denunciar los actos de corrupción de que tenga conocimiento.
- Brindar al operador designado por el Municipio las recomendaciones de operación y cuidado de los equipos reparados.
- Concurrir a la liquidación del contrato cuando sea convocado por la Entidad.

Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

1. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la actividad, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional o personal estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.

2. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido.

3. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del objeto contractual, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.

4. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

Obligaciones de información.

1) Presentar, por cada equipo intervenido, el informe técnico de diagnóstico y el informe de reparación, con registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención.

2) Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la Supervisión:

- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Cantidades de actividades ejecutadas.
- Registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución, según las actividades descritas en el cronograma presentado por el Contratista.
- Resumen de las actividades realizadas.
- Actualización del programa de actividades.
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.

3) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Documentación técnica entre ella:
- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.
- Registro fotográfico definitivo.

4) Elaborar el acta de entrega final y el acta de liquidación.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Medio: Carteleras institucionales- portal de contratación www.contratos.gov.co . Se invita a los integrantes de las veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el alcance del objeto y sus especificaciones, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal, y verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos del recibo a satisfacción, según lo establecido en el Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por la **SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) (…)*
> *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*

De igual manera se aplicarán las reglas establecidas en el **Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015**, norma que estipula los pasos a seguir para la aplicación de las etapas en los procesos por Selección abreviada...", y que corresponde a:

> ***(…) Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> 2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
> 3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
> 4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.*

ANÁLISIS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO POR MENOR CUANTÍA:

El Municipio tiene las siguientes cuantías contractuales:

CUANTÍAS CONTRACTUALES 2026			
CUANTÍA	**SMLMV**	**SALARIO 2026**	**CUANTÍA 2026**
Mínima	28	$1.750.905	$49.025.340,00
Menor	280		Hasta $490.253.400,00
Mayor	>280		>$490.253.401,00

El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($80.254.059,00) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 45,84 SMMLV, valor superior a la mínima cuantía (10 % de la menor cuantía, es decir, $49.025.340,00) e inferior a la menor cuantía de la Entidad ($490.253.400,00). Por lo tanto, el proceso se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía.

En cuanto a los documentos tipo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha adoptado documentos tipo para procesos de obra pública (infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, e infraestructura social, entre otros), así como para consultoría e interventoría de obra. El presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios de mantenimiento correctivo de maquinaria, que no es un contrato de obra pública, por lo que no le son aplicables los documentos tipo y la Entidad estructura sus propios documentos del proceso.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El presupuesto oficial asignado al presente proceso es de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($80.254.059,00) MONEDA CORRIENTE**, IVA incluido. Los valores unitarios que servirán de techo para la propuesta económica son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
RETROEXCAVADORA HIDROMEK MODELO 2024					
1	Filtro de aceite de motor	UND	1	$ 260.000,00	$ 260.000,00
2	Filtro de combustible	UND	1	$ 348.600,00	$ 348.600,00
3	Filtro separador de agua	UND	1	$ 315.000,00	$ 315.000,00
4	Juego de filtros de aire (interno y externo)	JGO	1	$ 298.800,00	$ 298.800,00
5	Aceite para motor diésel (referencia Mobil Delvac o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
6	Kit de empaquetaduras y sellos	KIT	1	$ 2.950.000,00	$ 2.950.000,00
7	Discos de fricción	UND	16	$ 260.000,00	$ 4.160.000,00
8	Discos separadores metálicos	UND	16	$ 250.000,00	$ 4.000.000,00
9	Shim de ajuste 0,50 mm	UND	12	$ 40.000,00	$ 480.000,00
10	Shim de ajuste 1,00 mm	UND	12	$ 35.000,00	$ 420.000,00
11	Retenedores de aceite	UND	4	$ 150.000,00	$ 600.000,00
12	Rodamientos	UND	6	$ 260.000,00	$ 1.560.000,00
13	Bujes	UND	4	$ 125.000,00	$ 500.000,00
14	Filtro de aceite de transmisión	UND	1	$ 285.000,00	$ 285.000,00
15	Bomba de carga de transmisión	UND	1	$ 1.550.000,00	$ 1.550.000,00
16	Solenoides de control	UND	2	$ 1.758.000,00	$ 3.516.000,00
17	Juntas de carcasa	UND	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
18	Aceite de transmisión, garrafa	UND	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
19	Terminales de dirección	UND	2	$ 950.000,00	$ 1.900.000,00
20	Crucetas de la doble tracción	UND	4	$ 420.000,00	$ 1.680.000,00
21	Crucetas del cardán	UND	2	$ 589.000,00	$ 1.178.000,00
22	Chanelas	UND	4	$ 695.000,00	$ 2.780.000,00
23	Retenedores de chanelas	UND	4	$ 185.000,00	$ 740.000,00
24	Rodamientos de chanelas	UND	4	$ 366.500,00	$ 1.466.000,00
25	Mangueras hidráulicas	UND	4	$ 574.500,00	$ 2.298.000,00
26	Discos de freno	UND	8	$ 236.800,00	$ 1.894.400,00
27	Discos separadores de freno	UND	16	$ 190.000,00	$ 3.040.000,00
28	Kit de empaquetaduras de frenos	KIT	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
29	Mano de obra reparación de frenos y calibración	SERV	1	$ 4.010.133,61	$ 4.010.133,61
30	Cardán delantero	UND	1	$ 3.800.000,00	$ 3.800.000,00
31	Cardán trasero	UND	1	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
32	Kit de arandelas de planetarios y satélites	KIT	1	$ 1.800.000,00	$ 1.800.000,00
33	Satélites	UND	8	$ 280.000,00	$ 2.240.000,00
34	Empaquetadura del control delantero	UND	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
35	Servicio de empaquetado del control delantero (mano de obra)	SERV	1	$ 1.070.452,10	$ 1.070.452,10
	Subtotal RETROEXCAVADORA HIDROMEK MODELO 2024				**$ 61.640.385,71**
VIBROCOMPACTADOR MICHIGAN MODELO 2024					
36	Aceite hidráulico ISO VG 68 (referencia Shell Tellus 68 o equivalente), garrafa x 5 galones	UND	6	$ 486.500,00	$ 2.919.000,00
37	Cambio de retenedores de motor en taller especializado (incluye transporte)	SERV	1	$ 2.881.000,00	$ 2.881.000,00
	Subtotal VIBROCOMPACTADOR MICHIGAN MODELO 2024				**$ 5.800.000,00**
	SUBTOTAL				**$ 67.440.385,71**
	IVA 19 %				**$ 12.813.673,28**
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				**$ 80.254.059,00**

El valor estimado del contrato a la fecha actual, se calculó con base a las siguientes variables:

- Cotizaciones solicitadas a proveedores de repuestos y talleres especializados en maquinaria pesada, que hacen parte del análisis del sector.

- Precios de referencia del mercado regional y de procesos con objeto similar adelantados por entidades territoriales, consultados en el SECOP.

- Inclusión de repuestos nuevos, insumos, lubricantes, mano de obra, transporte de los equipos al taller y de regreso, e IVA del 19 %. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se incluye AIU.

- Costos de las garantías, impuestos, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales corren por cuenta del contratista.

Nota: El valor de la propuesta no podrá ser superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, así mismo el proponente dentro de su propuesta económica deberá presentar dicho cuadro conforme a los valores por el mismo ofertado, los cuales de conformidad de la normativa vigente que regula la materia ningún ítem podrá estar por encima del valor establecido en el cuadro del presupuesto, la evaluación económica se llevará a cabo con el valor de la sumatoria de los precios unitarios.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ESTAMPILLAS Y GRAVAMENES		
ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
PRO UIS	2%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
PRO HOSPITAL	2%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
PRO ANCIANO	4%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
PRO CULTURA	2%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
PRO DEPORTE	2%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
JUSTICIA FAMILIAR	2%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA
ICA SERVICIOS	0,60%	DEL SUBTOTAL DE LA FACTURA

Además de los impuestos de rete fuente y rete IVA en los casos en que aplique.

No se aplicará la contribución especial del 5 % prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, por cuanto esta recae sobre contratos de obra pública y el presente es un contrato de prestación de servicios. Los porcentajes de las estampillas deberán verificarse frente a la ordenanza departamental y los acuerdos municipales vigentes.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector, con los componentes legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y de riesgo exigidos por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra en documento anexo y hace parte integral del presente estudio previo.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Contrato de prestación de servicios por selección abreviada de menor cuantía, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los artículos 1, 5 y 6 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. La cobertura de Acuerdos Comerciales se analiza en el acápite respectivo del presente estudio.

El presente proceso se llevará a cabo bajo dicha modalidad de selección de contratista y de lo cual se justificará los factores de selección teniendo en cuenta los presupuestos dispuestos en el marco aplicado y con apoyo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, para lo cual por análisis se dispone que conforme el Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este sentido, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Igualmente, la LEY 80 DE 1993 Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 24. Principio de Transparencia. Artículo 25.-Del Principio de Economía Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. Artículo 27.- De la Ecuación Contractual Artículo 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Así pues, la entidad municipal, bajo análisis concreto y para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

El municipio verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

REQUISITOS HABILITANTES

A. FACTORES DE SELECCIÓN

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que se debe tener en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, que reza:

B. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de

cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores 2. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP 3. La Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro 4. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y pliego de condiciones.

CRITERIO		CALIFICACIÓN / PUNTAJE
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE /NO CUMPLE
2	Experiencia	CUMPLE /NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera	CUMPLE /NO CUMPLE
4	Capacidad Organizacional	CUMPLE /NO CUMPLE

CAPACIDAD JURÍDICA

Los presentes documentos que se solicitarán como capacidad jurídica, conforme los que se dispone en este análisis, la ley y el manual de contratación, se verificarán, y la oficina gestora estará encargada en todo caso y en todo momento, previa la evaluación final, a revisar todos los documentos requeridos y verificar autenticidad junto con la secretaría que el manual de contratación haya dispuesto, una vez se le remita la evaluación a quien ostente las disposiciones en materia de contratación la dependencia de contratación de que habla en numeral 4 del manual de contratación de la entidad, que será ejercida por la secretaria de gobierno, para las acciones tendientes a determinar su veracidad, de lo que, de encontrar inconsistencias, se informará por la entidad a las entidades u autoridades correspondientes. La oficina gestora obtendrá y expedirá los documentos consultados e impresos, previa la evaluación definitiva, para corroborar la veracidad de los documentos evaluados.

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico:

1. Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.
2. La persona natural proponente debe estar inscrita en el registro mercantil con una actividad económica relacionada con el objeto del proceso.
3. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.
4. No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.

5. En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.
6. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos para los proponentes individuales.
7. Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el del presente proceso contractual.
8. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.
9. No ser responsable fiscal ni tener antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.
10. Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Ley 789 de 2002, Artículo 50 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.
11. Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
12. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
13. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

Es un requisito habilitante manifestar su intención de participación y/o manifestación de Interés de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, quien no haya realizado la manifestación de interés en participar NO PODRÁ PRESENTAR OFERTA. La manifestación se hará de conformidad con lo establecido en el cronograma. Si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad podrá continuar el proceso con todos los interesados o realizar el sorteo en los términos que fije el pliego de condiciones (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 la Alcaldía Municipal de San Benito (Santander), establece como fecha y hora límite para que los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, la fecha establecida en el cronograma sea persona natural, persona jurídica, Consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad. Estas deberán remitirse al correo electrónico planeacion@sanbenito-santander.gov.co o radicarse de manera presencial en la **Secretaría de Planeación e Infraestructura**.

Los proponentes que no hayan radicado la manifestación de interés a participar en el proceso dentro de la fecha y hora prevista quedarán excluidos del listado definitivo para la selección de las ofertas, por lo cual no podrán continuar en el proceso respectivo.

Los consorcios y uniones temporales deberán adjuntar el documento consorcial rubricado por los socios y las personas jurídicas deben enviar el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia que no supere los treinta días de antelación.

La manifestación de interés debe ser presentada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural. Este es un requisito habilitante.

Con el fin de demostrar la capacidad jurídica, facultades del representante legal, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, régimen tributario y cumplimiento de normas de seguridad social el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

Copia de la cédula del representante legal.
Copia Del RUT.

2. CARTA DE PRESENTACIÓN

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar la carta de presentación debidamente firmada por el proponente persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del proponente plural, según corresponda.

AVAL DE LA OFERTA POR INGENIERO MECÁNICO

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con la Ley 51 de 1986, como el objeto del proceso comprende actividades propias de la ingeniería mecánica (diagnóstico, reparación y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada), cuando el representante legal o apoderado del proponente persona jurídica, o el representante legal o apoderado del proponente plural, no sea ingeniero mecánico o de una profesión afín, la oferta deberá estar avalada por un ingeniero mecánico con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

Cuando el proponente sea persona natural, conforme a la posición de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el aval previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 no es aplicable, por cuanto solo procede respecto de personas jurídicas y proponentes plurales. En consecuencia, como el objeto del proceso implica actividades propias de la ingeniería mecánica, el proponente persona natural deberá ser ingeniero mecánico o de una profesión afín y acreditarlo con copia de su matrícula profesional y el certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO: el ingeniero que avala suscribirá la carta de presentación de la oferta en el espacio destinado para el aval y aportará copia de su matrícula profesional y el certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Si el representante legal es ingeniero mecánico o de una profesión afín, aportará estos mismos documentos. Este requisito es habilitante y subsanable hasta el término de traslado del informe de evaluación.

3. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el formato diseñado por la administración y que hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

4. CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR

Contar con capacidad jurídica para contratar con el estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, la persona jurídica deberá acreditar una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

5. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL.

Si es persona natural, presentará cédula de ciudadanía y/o registro mercantil (si aplica) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; cuyo objeto se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional Colombiana o Extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PARA LOS NUMERALES 4 AL 6:

Que se encuentren matriculadas en la Cámara de Comercio y que su objeto social le permita cumplir con el objeto contractual, para ello deben allegar, en tratándose de personas jurídica, el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación; y en tratándose de personas naturales, el registro mercantil una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

1- Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA

Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde se establezca que el oferente NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, donde se establezca que el oferente no aparece en el boletín de responsables fiscales.

9. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.

Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. . Este documento no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. Para personas extranjeras se verificará el número de pasaporte.

10. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el cual debe estar en firme.

NOTA 1. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito. En caso de que, al momento del cierre, se encuentre en curso el plazo establecido en el inciso segundo del art. 2.2.1.1.1.5.1. del Dto. 1082 de 2015, y aun no se encuentre en firme, el oferente deberá allegar la constancia del cumplimiento de este artículo, junto con el RUP anterior, el cual será el que se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación y cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA 2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y el manual de requisitos habilitantes, “certificado” “el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante, lo anterior, en todos los casos se tendrá en cuenta al momento de evaluar la información que estuviere vigente y en firme en el RUP, al cierre del presente proceso.

NOTA 3. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 4: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

11. OFERENTES PLURALES, CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL

Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar y tener la capacidad jurídica requerida con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de

expedición no superior a treinta (30) días calendarios, a la fecha de cierre del proceso. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

Cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico de acuerdo a la naturaleza de cada integrante que los conforman y que fueron determinados en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Presenten la propuesta, debidamente firmada por el representante legal si es persona jurídica o por el oferente, dentro de la oportunidad y en los lugares señalados en los pliegos de condiciones.

Así mismo contar con la autorización de la junta directiva para comprometer a la Persona jurídica hasta por el valor del contrato a suscribir con el Municipio Documento de constitución.

12. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO PARAFISCALES (LEY 789 DE 2002)

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

PERSONAS NATURALES: La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud. De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES: Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Este actualizado y las actividades consignadas correspondan a las inscritas en el registro mercantil.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Registro Único Tributario – RUT

14. SITUACIÓN MILITAR:

De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Este requisito no aplica para el representante legal o el proponente de nacionalidad extranjera.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Documento que acredite la situación militar. No aplica a personas extranjeras.

15. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente deberá anexar con la propuesta diligenciado en su totalidad y sin modificaciones parciales o totales, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN (Anexo a este documento), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, **EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO** en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

17. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando la contratación sea para adquirir servicios el oferente deberá anexar a la oferta, el formulario único de la hoja de vida, de persona natural o jurídica, y de los integrantes de proponentes plurales según corresponda debidamente diligenciado y con firma y fecha para la presente invitación pública. Para los casos contemplados en el Artículo 1 de la Ley 190 de 1995, no es obligatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

18. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

En virtud del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, por lo cual el oferente deberá anexar con su propuesta el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, con una expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de oferta.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

19. FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Se deberá diligenciar el formato anexo a la convocatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

20. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se deberá diligenciar el formato anexo a la convocatoria.

NOTA 1. El proponente deberá diligenciar de manera integral y sin modificar, **EL FORMATO QUE SE APORTA COMO ANEXO** en esta invitación, so pena de ser requerido para la subsanación y de no hacerlo, se someterá a lo que disponga este proceso para dicha citación.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, de carácter general, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($80.254.059,00) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 45,84 SMMLV.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

NOTA. Los oferentes deberán presentar una relación donde acrediten en número del contrato en el RUP, salarios mínimos objeto y demás información requerida.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

EXPERIENCIA GENERAL: hasta dos (2) contratos

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **máximo dos (2) contratos** celebrados y terminados, inscritos en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que su objeto o alcance corresponda a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos y/o maquinaria pesada, con suministro de repuestos.
- Que cada uno de los contratos aportados se encuentre clasificado en el RUP en la totalidad de los siguientes siete (7) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase
78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	78180000 Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	72150000 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154500 Servicios de mantenimiento e instalación de equipo pesado
22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101700 Componentes de equipo pesado
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173800 Sistemas de tren de transmisión
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25171700 Sistemas de frenado y componentes
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172800 Sistemas y componentes hidráulicos
15000000	15120000	15121500 Preparados lubricantes

Segmento	Familia	Clase
Material combustible, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	

- Que la sumatoria de los valores de los contratos aportados, expresada en SMMLV, sea igual o superior al **cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial**, es decir, a 45,84 SMMLV. Los contratos que no se encuentren clasificados en la totalidad de los siete (7) códigos del cuadro anterior no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.
- Si la experiencia acreditada es del sector privado, deberá anexarse, además de la certificación o copia del contrato, copia de la factura de venta en cumplimiento de los requisitos del Estatuto Tributario.
- Para acreditar el objeto y el alcance, el oferente deberá allegar copia del contrato y/o actas de ejecución y/o acta de liquidación o certificación, donde claramente se verifiquen las condiciones exigidas.

El MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER determina requerir hasta dos (2) contratos, por cuanto se verificarán los siguientes aspectos:

1. La experiencia general en servicios de mantenimiento de vehículos y maquinaria, para determinar la idoneidad del futuro contratista.
2. La clasificación de cada uno de los contratos en la totalidad de los códigos UNSPSC del proceso, que permite verificar que las actividades ejecutadas corresponden a las que se pretende contratar.
3. La magnitud de la experiencia en función del valor del contrato expresado en SMMLV, de manera proporcional al presupuesto oficial.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo a los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Que los contratos aportados como experiencia estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor ejecutado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, pues así se tomará. De igual manera el valor del contrato presentado para acreditar la experiencia se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación que se pretenda en el documento de consorcio o unión temporal diligenciado para el presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

NOTA 1: Para acreditar la experiencia deberá acreditarse con copia del contrato y/o acta de liquidación o certificación. Las certificaciones presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.

c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e.) Valor ejecutado
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación.

De acreditar certificación de ejecución, deberá señalar su terminación, y estará acompañada del contrato y/o acta de liquidación; sin perjuicio de los demás documentos que puedan exigirse para acreditar experiencia.

NOTA 2. Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

NOTA 3. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia dependiendo porcentaje de participación. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia general deberá tener como mínimo una participación del 50%.

NOTA 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o acta de recibo final, presentadas por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante.

NOTA 5: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re-expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a. En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizado para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de internet de Banco de la República de Colombia de acuerdo a la siguiente ruta:
   www.banrep.gov.co
   Menú de contenido
   Series estadísticas
   Tasas de cambio
   Tasa de cambio de algunas monedas del mundo, países que no pertenecen al continente americano, tipo de tasa (elegir compra).
   Serie para un rango de fechas dado.
   Seleccione la fecha.
   Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda, elegida en la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa).

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b. Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

   www.banrep.gov.co
   menú de contenido de series estadísticas

Cambio tasa de cambio del peso colombiano.

TRM. Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 6: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 7: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publica en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance de área de la especialidad.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.
PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EXIGIRSE.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, la Entidad establece los siguientes requisitos habilitantes diferenciales para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme. Las demás condiciones de acreditación de la experiencia serán las mismas señaladas para los demás proponentes:

CRITERIO	PROPONENTES NO MIPYME	PROPONENTES MIPYME
Número de contratos para acreditar experiencia	Máximo dos (2)	Máximo tres (3)
Valor de la experiencia (sumatoria)	≥ 100 % del presupuesto oficial (45,84 SMMLV)	≥ 70 % del presupuesto oficial (32,09 SMMLV)
Índice de liquidez	≥ 1,50	≥ 1,30
Nivel de endeudamiento	≤ 0,60	≤ 0,65
Razón de cobertura de intereses	≥ 2,00 o indeterminado	≥ 1,50 o indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,05	≥ 0,03
Rentabilidad del activo	≥ 0,03	≥ 0,02

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

CAPACIDAD RESIDUAL

No se exige capacidad residual, por cuanto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 este requisito solo es aplicable en los procesos de contratación de obra pública.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA RESPECTO AL PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

El MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER, considera que para desarrollar de manera oportuna y eficaz el objeto de la presente Selección Abreviada se requiere como mínimo el siguiente personal, cuya vinculación deberá ser garantizada por el proponente en la carta de presentación de la oferta. Las hojas de vida, cartas de compromiso y soportes serán verificados por la Entidad con posterioridad a la adjudicación, como requisito para la suscripción del contrato.

El personal mínimo no otorga puntaje ni constituye requisito habilitante durante la evaluación. Si el adjudicatario no acredita el personal exigido, la Entidad procederá conforme al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

✓ PERSONAL MÍNIMO

El proponente deberá comprometerse a suministrar el siguiente equipo de trabajo mínimo:

CARGO	DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ingeniero mecánico (director técnico)	Parcial	Ingeniero mecánico con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Participación en mínimo dos (2) contratos de mantenimiento de vehículos o maquinaria pesada.
Técnico en mantenimiento de motores diésel	50 %	Técnico en mantenimiento de motores diésel o en mecánica de maquinaria pesada.	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la obtención del título.	Participación en mínimo dos (2) trabajos de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada.
Tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores	100 %	Tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores o afines.	Mínimo un (1) año contado a partir de la obtención del título.	No se exige.

CARGO	DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Técnico en electricidad automotriz o de maquinaria	Según requerimiento	Técnico en electricidad automotriz o de maquinaria.	Mínimo tres (3) años contados a partir de la obtención del título.	No se exige.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

- Cartas de compromisos debidamente firmada por el participante del equipo y por el proponente, mediante la cual se garantizan a los profesionales, o técnicos ofrecidos para el desarrollo del contrato.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del diploma, acta de grado o certificado de formación o de competencia laboral.
- Certificaciones de experiencia del personal propuesto.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero mecánico y certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

NOTA 1: La experiencia general del personal del ingeniero mecánico se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional (artículo 12 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con la Ley 51 de 1986), y la del personal técnico y tecnológico a partir de la obtención del título, hasta la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 2: La experiencia especifica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los contratos ejecutados certificados (mediante certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación), con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional. Para los cargos de especialista donde se exija la experiencia especifica en determinada especialidad, esta se empezará a contar desde la fecha de expedición del título de especialización si es el caso.

NOTA 3: El documento presentado para acreditar la experiencia especifica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o Razón social del Contratante.
- Nombre o Razón social del Contratista.
- Objeto del Contrato
- Cargo desempeñado, y/o Funciones y/o obligaciones desempeñadas.
- Fecha de inicio del Contrato (Día, mes y año)
- Fecha de terminación del Contrato (Día, mes y año)
- Fecha de expedición (Día, mes y año)
- Nombre, Firma de la persona que suscribe la certificación, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma y cargo de quien certifica.

Si los documentos presentados no cumplen con esta información mínima se consideran como no ofrecidos para acreditación de experiencia especifica.

EQUIPOS MÍNIMOS

Con el fin de garantizar el desarrollo de la prestación de servicio y su estricto cumplimiento el (los) oferente(s) debe contar con el equipo relacionado a continuación, deben ser propios y/o en leasing y/o Alquilados, lo cual se demostrará adjuntando los documentos que acrediten la propiedad (tarjeta de propiedad y/o factura o documento de compra) o leasing (contrato de arrendamiento financiero de quien da la disponibilidad del equipo a nombre de los mismo) o certificado de disponibilidad para el proyecto objeto de la presente Selección Abreviada . El equipo mínimo requerido se refiere a:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Taller propio o arrendado, completamente techado y encerrado, con zonas de trabajo delimitadas y área apta para el ingreso y la intervención de maquinaria pesada.	Uno (1)
Carro taller (camioneta de estacas) modelo 2020 o posterior, propio, en leasing o con carta de disponibilidad, con SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes.	Uno (1)
Equipo de diagnóstico electrónico (escáner) compatible con maquinaria pesada diésel.	Uno (1)
Vehículo tipo cama baja para el traslado de la maquinaria (propio, en leasing, alquilado o con carta de disponibilidad).	Uno (1)

Para acreditar el equipo mínimo requerido se debe tener en cuenta los siguientes requisitos para cada uno de los equipos:

a) Para el taller, se debe adjuntar el certificado de tradición y libertad, el contrato de arrendamiento o el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio; para el carro taller y la cama baja, la tarjeta de propiedad y/o contrato de leasing, arrendamiento o alquiler, o carta de disponibilidad, junto con el documento que acredite la propiedad de quien lo otorga.
b) Copia del Certificado Técnico mecánico del vehículo. (si aplica)

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente deberá aportar la autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST de la vigencia 2025, conforme a la Resolución 0312 de 2019, con una valoración aceptable (resultado igual o superior al 85 %) y el respectivo reporte ante el Ministerio del Trabajo. En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditarlo.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Se extraerá la información de acuerdo al RUP vigente (no mayor a 30 días, a partir de la fecha de cierre), la capacidad financiera mínima es la siguiente, definida en el análisis del sector teniendo en cuenta que el contrato no tiene anticipo ni pago anticipado y que el contratista debe financiar con recursos propios la compra de los repuestos, insumos y lubricantes (cerca de $59,5 millones antes de IVA) antes de recibir el pago, que se hará en un único contado contra el recibo final a satisfacción. Los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme se evaluarán con los criterios diferenciales señalados en el acápite respectivo:

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 0,60
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,00 o indeterminado

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben

contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".[1]

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. Teniendo en cuenta el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás artículos y el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente los indicadores de capacidad organizacional serán los siguientes:

INDICADOR	PARÁMETRO EXIGIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,03

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Datos del RUP el cual debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso, y debidamente actualizado conforme al Decreto 1082 de 2015.

Para el indicador financiero y organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (Unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura). DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados
-

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros "aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".[2]

PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El art. 5° de la ley 1882 de 2018 modificó el parágrafo 1 e incluyó los parágrafos 3, 4 y 5 del art. 5° de la ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Art. 5°. De la selección objetiva. (…) Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…) Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…) Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De igual manera deberán tenerse en cuenta las precisiones de la Ley 1882 de 2018 frente a la subsanabilidad de los documentos.

OTROS ASPECTOS DEL PROCESO:

- **Idioma** – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- **Legalización de documentos** - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores_extranjeros.pdf

- **Fecha de corte de los estados financieros** - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- **Moneda** – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad contratante debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. No obstante, si solo una oferta resulta hábil, la Entidad podrá adjudicar el contrato a ese proponente siempre que cumpla los requisitos habilitantes y satisfaga las condiciones del pliego, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

El precio es el elemento el cual la Entidad asigna mayor puntaje del total determinado para la ponderación de ofertas, otorgándole al proponente los puntos que le correspondan según la metodología a aplicar.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, recogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, La entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el art. 51 del Decreto 019 de 2012.

PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El municipio de SAN BENITO debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el Municipio de SAN BENITO, de acuerdo con los criterios estipulados en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Para efectos de evaluación el municipio de SAN BENITO asignará el siguiente puntaje:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	Factor económico	60
2	Factor de calidad	29,5
3	Apoyo a la industria nacional	10
4	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
5	Mipyme	0,25
	PUNTAJE TOTAL	**100**

En las convocatorias limitadas a Mipyme, el puntaje del criterio 5 se trasladará al factor económico, que tendrá un puntaje máximo de 60,25 puntos.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

A. FACTOR ECONÓMICO: 60 PUNTOS

OFERTA ECONÓMICA

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación de los servicios del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El valor unitario de cada ítem del presupuesto oficial constituye el precio techo de la propuesta. Si existe alguna duda o interrogante sobre el presupuesto oficial publicado por la Entidad, es deber del proponente hacerla conocer dentro del plazo establecido en el cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

IVA
El proponente deberá discriminar en su propuesta económica el valor del IVA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la propuesta no incluirá AIU.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad, a partir del valor total corregido de las propuestas, asignará máximo sesenta (60) puntos de conformidad con el método de ponderación que resulte aplicable.

4.1.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

4.1.2. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media aritmética baja
2	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.50	1	Media aritmética baja
De 0.51 a 0.99	2	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Media aritmética baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 60 * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Menor valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60\% * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
  V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
  Nota: en la fórmula de menor valor, el factor 60 corresponde a sesenta (60) puntos y no a un porcentaje; es decir, Puntaje = 60 × (Vmín / Vi).

B. FACTOR DE CALIDAD: 29,5 PUNTOS

La Entidad asignará hasta veintinueve coma cinco (29,5) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, las siguientes condiciones de calidad:

OFRECIMIENTO	CONDICIÓN	PUNTAJE
A. Garantía técnica adicional sobre repuestos y mano de obra (adicional a la mínima de seis (6) meses)	Seis (6) meses adicionales	9,5

OFRECIMIENTO	CONDICIÓN	PUNTAJE
	Doce (12) meses adicionales	18,5
B. Revisión técnica de seguimiento sin costo de la retroexcavadora y del vibrocompactador intervenidos, a los tres (3) meses del recibo final, con informe escrito y recomendaciones de mantenimiento	Ofrece	11
	TOTAL MÁXIMO	**29,5**

Los ofrecimientos A y B son acumulables; en el ofrecimiento A solo se otorgará el puntaje de una de las dos condiciones. Para obtener este puntaje, el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato de ofrecimiento de factor de calidad anexo al pliego. Por tratarse de un factor de ponderación, el formato no podrá ser subsanado ni mejorado después del cierre. El incumplimiento del ofrecimiento durante la ejecución dará lugar a la imposición de multas.

C. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es la prestación de un servicio, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberá presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Más del 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el formato de incorporación de componente nacional, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente dicho formato no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El formato de incorporación de componente nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento en que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

D. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: 0.25 PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

E. MIPYME: 0,25 PUNTOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad asignará cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %).

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate en el puntaje total, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021). Las reglas se utilizarán de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en

todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está

constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la Alcaldía Municipal de San Benito Santander, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario. - El orden de radicación de las ofertas por parte de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta. - El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. El proponente para acreditar las condiciones anteriormente señaladas deberá diligenciar el "**FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, junto con la información adicional requerida para cada condición.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

NOTA 3: Para las figuras asociativas la documentación indicada en los numerales anteriormente mencionados debe presentarse por alguno de los integrantes que conforman el proponente plural.

RESPECTO DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, respecto del Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:
La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

En consecuencia, la Entidad determinará la oferta más favorable mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas, conforme al literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, evaluando únicamente las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, EL MUNICIPIO rechazará las ofertas presentadas por los proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción anexo al pliego o no lo hayan cumplido durante el proceso de contratación.

Habrá lugar a rechazo o eliminación de la propuesta cuando:

a) Entrega extemporánea de la propuesta.
b) Confabulación entre los oferentes.
c) Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
d) Cuando no cumple con los requisitos habilitantes, durante el traslado de evaluación de la oferta.
e) El valor de la propuesta supera el presupuesto oficial, sea de forma total o en alguno de los ítems unitarios o sea considerado como artificialmente bajo, en cuyo caso se procederá conforme establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015, es decir que ante un evento de esta naturaleza, el municipio requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y con base en ello recomendar el rechazo o no de la propuesta; teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, de modo que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, en el evento que este le resulte ser adjudicado, y que una vez requerido para que aclare o justifique, no lo realice en términos o la entidad considere que la justificación no es suficiente para determinar la inexistencia de precios artificialmente bajos.
f) Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario del Presupuesto Oficial, o superar el precio techo de los ítems, numerales o bienes o servicios, cuando aplique.
g) Cuando la misma persona natural o jurídica aparezca interesada en varias propuestas, para el mismo Contrato o Cuando uno de los integrantes del proponente plural presente propuesta a título singular o como integrante de un proponente plural o Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva a través de medios electrónicos o cualquier otro.
h) La propuesta que no cumpla con los requisitos establecidos o no allegue los documentos exigidos en la invitación necesarios para comparar las ofertas o que no acrediten su capacidad jurídica y demás requisitos habilitantes, o se trate de información o documentación necesaria para la comparación y comprobación de ofertas o, cuando a pesar de requerido no se subsane.
i) Cuando el Objeto Social no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
j) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y engañen al MUNICIPIO, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
k) Cuando el consorcio o unión temporal, se presente con nombre diferente al de su constitución.
l) Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
m) No ofertar la totalidad de las casillas del presupuesto oficial.
n) No ofertar la totalidad del objeto.
o) Formar parte de más de un consorcio o unión temporal, o hacer parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual, caso en el cual se rechazarán todas las propuestas en las que participe.
p) Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación.
q) No presentar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, lo cual no es subsanable (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). Los errores o imprecisiones en el texto de la garantía podrán aclararse hasta el término de traslado del informe de evaluación.

DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad Contratante declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el proceso de selección, los proponentes no favorecidos con la adjudicación podrán solicitar la devolución del original de la garantía de seriedad de la oferta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación; de lo contrario, la Entidad procederá a su archivo.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

- ANEXO MATRIZ DE RIESGO.
- ANEXO ANÁLISIS DE RIESGOS.

MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad deberá constituirse por el valor y la vigencia señalados a continuación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Las características de las ~~G~~arantías son las siguientes:

Características	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones
Valor asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la cual requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	No aplica	No aplica
	Garantía de Pago Anticipado	No aplica	No aplica
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.	Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato
	Calidad de los bienes suministrados	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.	Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o

precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.
El amparo de calidad del servicio y el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados (repuestos) cubrirán los perjuicios derivados de la deficiente calidad de las reparaciones y de los repuestos instalados, y deberán estar vigentes por el plazo del contrato y seis (6) meses más, sin perjuicio de la garantía técnica ofrecida por el contratista.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SAN BENITO identificada con el NIT 890.210-227-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o de sus subcontratistas autorizados, con cobertura expresa de daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesari dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se analiza así:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Alianza del Pacífico – México	NO	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Canadá	NO	NO
Chile	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Corea	NO	NO
Costa Rica	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Estados AELC	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Estados Unidos	NO	NO
México	NO	NO
Triángulo Norte – El Salvador	NO	NO
Triángulo Norte – Guatemala	**SÍ**	**SÍ**
Triángulo Norte – Honduras	NO	NO
Unión Europea	SÍ	NO (valor inferior al umbral)
Israel	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones – Decisión 439	**SÍ**	**SÍ**

En consecuencia, el proceso está cubierto por el Acuerdo Comercial con Guatemala (Triángulo Norte) y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones. Verificar los umbrales vigentes para entidades territoriales en el Manual de Acuerdos Comerciales al momento de publicar el aviso de convocatoria. En todo caso, si la convocatoria se limita a Mipyme, se aplicará la excepción prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de San Benito – Santander, informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así que el presupuesto oficial del proceso, de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($80.254.059,00) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 45,84 SMMLV, es inferior al umbral de US$125.000 fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para 2026, equivalente a $511.708.497:

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere en lo correspondiente la forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a Mipymes.

NOTA: En caso de que se cumpla con el número de solicitudes del que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para acreditar Mipymes, se limitará territorialmente, según corresponda a departamentales o municipales. Para ello se informará claramente si la limitación corresponde a Mipymes Territorial Departamental o Mipymes Territorial Municipal.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS:

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER, solo aceptará las ofertas de micro, pequeñas y medianas empresas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a Mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación al correo electrónico planeacion@sanbenito-santander.gov.co teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

También podrán ser entregadas de forma presencial en la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de San Benito, en el horario y cronograma establecido para el presente proceso

CONDICIONES GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL CONTRATO

RESPONSABILIDAD

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

INDEMNIDAD

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que la ENTIDAD sea condenada por este concepto es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

MULTAS

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que, ante el incumplimiento parcial o la mora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, la Entidad podrá imponer multas, previo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así:

1. Por atraso en la atención de los servicios solicitados o en la entrega de los equipos reparados, conforme al cronograma aprobado: el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos: el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso.

3. Por no entregar la información completa que solicite la supervisión, dentro de los plazos y términos de cada requerimiento: el cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor del contrato por cada día de atraso.

4. Por atraso imputable al Contratista en la suscripción del acta de inicio o en el inicio efectivo de la ejecución: el cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso.

5. Por incumplir las órdenes impartidas por escrito por la supervisión: el cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor del contrato por cada orden incumplida.

6. Por incumplir el ofrecimiento realizado en el factor de calidad: el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

7. Por cambiar el personal presentado sin la aprobación previa de la supervisión: el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato.

8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, parafiscales o pago de salarios de su personal: el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA PENAL

Para el presente proceso, será determinado en el contrato, las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Para el presente proceso, será determinado en el contrato se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores contratadas y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los

subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CESIÓN

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

LIQUIDACIÓN

Para el presente proceso, será determinado en el contrato que el Contratista será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de dos (2) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el presente proceso, será determinado en el contrato, que la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo.

LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y ESTÉN SOMETIDAS A LA OBLIGATORIEDAD COMO CLÁUSULAS EXORBITANTES DE APLICAR AL PRESENTE PROCESO

Para el presente proceso, será determinado en el contrato se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas QUE DETERMINE LA LEY Y ESTÉN SOMETIDAS A LA OBLIGATORIEDAD COMO CLÁUSULAS EXORBITANTES DE APLICAR AL PRESENTE PROCESO a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO

La Entidad Estatal contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CADUCIDAD

La Entidad Estatal contratante estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Proceso, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y deben ser analizados en su integralidad por el interesado.

Análisis del sector
Ficha técnica
CDP
Banco de proyectos
Matriz de riesgos
Anexo 1 – Anexo Técnico, suscrito el tres (03) de noviembre de 2026
Cotizaciones que soportan el presupuesto oficial
Soporte de verificación de la garantía del fabricante de los equipos
Balance o acta de terminación del contrato CPS-043 de 2026
Certificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y certificación del Banco de Programas y Proyectos (BPIM 2024686730040) del tres (03) de noviembre de 2026
Anexos y documentos relacionados con los estudios previos

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

La entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Alcaldesa Municipal se encuentra debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la necesidad de contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUYENDO MANO DE OBRA PARA VEHÍCULOS VIBRO COMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA A CARGO O EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER"**, para la buena marcha y el efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Dado en San Benito, Santander, en el mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JULIETH MAYERLY SÁNCHEZ CAMACHO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Ítem	Nombres y Apellidos	Firma
Elaboró y Revisó aspectos técnicos	JULIETH MAYERLY SÁNCHEZ CAMACHO SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	ORIGINAL FIRMADO
Revisó aspectos Jurídicos	Profesional delegado de ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, el cual, se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, motivo por el cual, bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma.		